REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°229 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

VISTOS: El Informe Técnico N°048-2024-ARQ.RAFS/RESID.OBRA-CTG de fecha 13 de agosto de 2024, Asiento N°1006 de fecha 14 de agosto de 2024, Carta N°153-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 19 de agosto de 2024, Informe N°0121-2024/GRP-400003-05-FGMR de fecha 23 de agosto de 2024, Informe N°0782-2024/GRP-400003-05 de fecha 23 de agosto de 2024, Carta N°015-2024/CMG-RL de fecha 03 de septiembre de 2024, Carta N°020-2024/GRP-UEISEPRP/ING.DLCA de fecha 11 de septiembre de 2024, Informe N°381-2024/GRP-400003-04 de fecha 11 de septiembre de 2024, Informe N°0131-2024/GRP-400003-05-FGMR de fecha 12 de septiembre de 2024, Informe N°0855-2024/GRP-400003-05 de fecha 12 de septiembre de 2024, Informe N°327 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 17 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Asiento N° 1006 de fecha 14.08.2024 del Cuaderno de Obra digital, el Residente de obra remite la Consulta con respecto a la Estructura de División entre Campo Deportivo y Vía Vehicular colindante – Sector 10. Posteriormente, mediante Carta Nº 153-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL. presenta el Informe Técnico sobre la consulta realizada por el contratista respecto a la Estructura de División entre Campo Deportivo y Vía Vehicular colindante – Sector 10 debido a que existe una deficiencia del expediente técnico encontrada en la estructura de contendrá el paquete estructural del pavimento del sector 10 (campo deportivo), teniendo en cuenta los desniveles entre el campo deportivo y el pavimento vehicular, siendo este de 0.60 mt;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°229 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, mediante Carta Nº015-2024/CMG-RL de fecha 03 de septiembre de 2024, el proyectista informa a la Dirección de Estudios y Proyectos que no le corresponde atender consultas, dado que según contrato la responsabilidad del consultor según la Cláusula Duodécima del Contrato dice a la letra: "El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, dado que ya paso un año ya es responsabilidad de la Entidad responder a las consultas;

Que, a través de la mediante Carta Nº020-2024/GRP-UEISEPRP/ING.DLCA de fecha 11 de septiembre de 2024, el Ingeniero Civil remite a la Dirección de Estudios y Proyectos el Informe Técnico sobre absolución de consulta del contratista respecto a la Estructura de División entre Campo Deportivo y Vía Vehicular colindante – Sector 10;

Que, mediante Informe N°381-2024/GRP-400003-04 de fecha 11 septiembre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos en atención a lo informado por el Ingeniero Civil en su Carta Nº020-2024/GRP-UEISEPRP/ING.DLCA emite respuesta a la consulta planteada por el Contratista respecto a la Estructura de División entre Campo Deportivo y Vía Vehicular colindante – Sector 10, adjuntando la Lámina D-102-A, Plano: PLANTA Y DETALLES DE MURO DE CONTENCIÓN SECTOR X CAMPO DEPORTIVO, y Memoria de Cálculo Estructural: DISEÑO DE MURO DE CONTENCIÓN EN VOLADIZO DE CONCRETO ARMADO, correspondiente al muro de contención entre el campo deportivo y la vía vehicular colindante del Sector 10, y, recomienda derivar los actuados al área correspondiente para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, ante la absolución de consulta presentada por la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante Informe Nº0855-2024/GRP-400003-05 de fecha 12 de septiembre de 2024, la Dirección de Infraestructura, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N°0131-2024/GRP-400003-05-FGMR, recomienda a la Dirección Ejecutiva, continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la Lámina D-102-A, Plano: PLANTA Y DETALLES DE MURO DE CONTENCION SECTOR X CAMPO DEPORTIVO, y Memoria de Cálculo Estructural: DISEÑO DE MURO DE CONTENCION EN VOLADIZO DE CONCRETO ARMADO mediante acto resolutivo;

Que, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°229 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

Que, el artículo 34° de la ley, precisa en su numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, con Informe N°327-2024/GRP-400003-03 de fecha 17 de septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, la Dirección de Estudios y Proyectos notificó al proyectista a efectos de que emita su pronunciamiento a la consulta planteada por el residente de obra conforme lo establece el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin embargo, de acuerdo a su Contrato N 005-2018-GRP-UEISEPRP de fecha 27 de septiembre de 2018 establece: "El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad", en ese sentido, correspondería a la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP (Responsable del contenido del Expediente Técnico de la obra en ejecución) absolver consultas como en el presente caso ha procedido a dar respuesta.

Que, en ese sentido, bajo los alcances del artículo 32° de la Ley, ha presentado la Lámina D-102-A, Plano: PLANTA Y DETALLES DE MURO DE CONTENCION SECTOR X CAMPO DEPORTIVO, y Memoria de Cálculo Estructural: DISEÑO DE MURO DE CONTENCION EN VOLADIZO DE CONCRETO ARMADO, en atención a la absolución de consulta referente a la Estructura de División entre Campo Deportivo y Vía Vehicular colindante – Sector 10, a efectos de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas y llegar a la conclusión en la obra, dentro del plazo establecido, requiriendo su aprobación mediante acto resolutivo, pedido que se encuentra acorde con lo establecido por el artículo 34° de la Ley.

Que, con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley Nº 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°229 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

Regional Nº357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PLANO D-102-A: PLANTA Y DETALLES DE MURO DE CONTENCION SECTOR X CAMPO DEPORTIVO, Y MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL: DISEÑO DE MURO DE CONTENCION EN VOLADIZO DE CONCRETO ARMADO** de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" (CUI N°2355706).**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.
Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡